

Los Titulares de las Unidades Administrativas deberán presentar sus informes a los Titulares de la Dependencia o Entidad, y ellos a su vez al Titular del Ejecutivo del Estado.

VIGÉSIMO TERCERO.- En la comprobación de los gastos con cargo a las partidas de pasajes nacionales e internacionales, deberán coincidir el destino y la fecha, con el objetivo de la comisión que motivó el traslado y con lo señalado en el boleto de pasaje correspondiente.

Para los traslados que se realicen vía aérea por servidores públicos, queda prohibida la adquisición de boletos de primera clase, clase ejecutiva, clase premier o sus equivalentes; asimismo, quedarán obligados a la entrega del talón de pasajero del boleto correspondiente.

En caso de que el traslado del servidor público se lleve a cabo vía terrestre, deberá presentarse los talones de los boletos de autobús utilizados.

VIGÉSIMO CUARTO.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades instrumentarán medidas que permitan reducir en el corto plazo cuando menos en un 10% el costo del servicio telefónico a través de la utilización racional y con fines estrictamente laborales, de las líneas telefónicas, del servicio de larga distancia y de las llamadas efectuadas desde oficinas públicas a teléfonos celulares.

Para tal efecto, deberán utilizarse dispositivos de protección para racionalizar este servicio. Queda prohibido el pago de servicios telefónicos de entretenimiento y llamadas de larga distancia para fines particulares.

Las Dependencias y Entidades deberán contar con una bitácora de consumo telefónico en servicio de larga distancia, que contenga por lo menos: fecha, número telefónico y lugar a donde se llama, así como la persona que realiza la llamada.

VIGÉSIMO QUINTO.- Los servicios de telefonía celular, radiocomunicación y radiolocalización, deberán reducirse al mínimo indispensable. Queda autorizado el servicio de telefonía celular sólo para los Secretarios de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades, por un importe de hasta \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.) mensuales; el uso de tarjetas telefónicas (prepago) para su uso en telefonía celular e internet, estará sujeto a la autorización de la Secretaría, previa justificación de la Dependencia o Entidad. La Secretaría, previo análisis de cada caso, podrá autorizar estos servicios a servidores públicos distintos a los señalados en el párrafo anterior, únicamente cuando se compruebe plenamente que su utilización es indispensable para el desempeño de las funciones a cargo de las Dependencias y Entidades y sin rebasar el límite de consumo establecido. En caso contrario, quedarán a cargo de los usuarios las cuotas excedentes.

Queda prohibida la contratación de servicios de telefonía, telecomunicaciones, televisión por cable o vía satélite y de cualquier otra modalidad, a excepción en aquellas dependencias u organismos que por su actividad así lo requieran, previa autorización de la Secretaría, quien establecerá las bases para estandarizar los servicios.

VIGÉSIMO SEXTO.- Las Dependencias y Entidades elaborarán su programa anual de adquisiciones de bienes y servicios y lo remitirán a la Secretaría para su conocimiento e instrumentación de procedimientos de contratación de compras consolidadas que permitan economías de escala y mejores condiciones de compra por volumen. De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, cada operación deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establece el Presupuesto, por lo que no podrán fraccionarse las operaciones que se realicen, cuando su adquisición o contratación debe llevarse a cabo en una sola operación.

En ese sentido, por operación individual se entiende la adquisición o contratación de todo un grupo de bienes y servicios homogéneos, de las mismas o similares características o categoría, que



correspondan a una partida del presupuesto de las Dependencias y Entidades, cuyo total consolidado de bienes y servicios en un mismo ejercicio fiscal deberá adquirirse o contratarse en una sola operación, de acuerdo con el procedimiento de contratación que resulte aplicable, atendiendo a la cuantía de la operación en función del presupuesto total autorizado.

Las Dependencias y Entidades podrán llevar a cabo la contratación de partidas distintas dentro de un mismo procedimiento, siempre y cuando el monto individual de cada partida se encuentre dentro de los límites previstos al procedimiento de contratación que le resulte aplicable.

Las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de llevar a cabo más de un acto de licitación dentro de un mismo ejercicio fiscal sobre un mismo tipo de bienes o servicios, para lo cual, deberán de elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el que se señale detalladamente la cantidad y descripción pormenorizada de los bienes y servicios a adquirir durante el ejercicio fiscal, así como las fechas de su suministro y de pago, debiendo existir congruencia con la disponibilidad de recursos especificados en los calendarios financieros aprobados, los costos unitarios estimados, el señalamiento de las partidas presupuestales que se afectarán y el procedimiento bajo el cual se llevará a cabo su contratación.

En caso de que por circunstancias extraordinarias o situaciones no previstas, se requiera la adquisición o contratación de cantidades o volúmenes adicionales de bienes o servicios, las Dependencias y Entidades podrán, previa justificación y autorización de la Secretaría, celebrar convenios adicionales en los términos que lo dispongan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento.

Con independencia de las disposiciones antes expuestas, la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, previo a su celebración, deberá validar los documentos jurídicos que vayan a soportar las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las Dependencias y Entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

VIGÉSIMO OCTAVO.- La Secretaría le da carácter de bienes y servicios de uso generalizado de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, a los siguientes:

- 1.- Equipo de transporte.
- 2.- Maquinaria y equipo.
- 3.- Equipo de cómputo, equipo periférico, consumibles y software asociado a su funcionamiento.
- 4.- Equipo de aire acondicionado.
- 5.- Seguros y fianzas.
- 6.- Servicios de fotocopiado.
- 7.- Servicios de vigilancia.

En relación a los bienes y servicios enumerados anteriormente y atendiendo a la capacidad administrativa de entidades y organismos, estos podrán cumplir con la obligación de licitar sus adquisiciones a través de las dependencias cabeza de sector o en su caso por parte de la Secretaría por conducto de la subsecretaría de egresos, previo aviso que se adjunte al momento de presentar el programa anual de adquisiciones, mismas que deberán incluirse al momento de hacer la licitación consolidada, en los demás casos se estará a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de las dependencias, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios contempladas en las partidas 2000, 3000 y 5000 del presupuesto, deberá de obtener de la Secretaría la autorización presupuestal y liberación previa correspondiente para llevar a cabo la licitación.



VIGÉSIMO NOVENO.- Las Dependencias deberán coordinarse para establecer esquemas de contratación conjunta de servicios telefónicos, de mensajería y agencia de viajes, así como otros servicios generales cuyo esquema permita la obtención de tarifas más económicas.

En el caso de las Entidades deberán coordinarse para tales efectos con la Dependencia coordinadora de sector.

Las Dependencias y Entidades deberán promover la utilización de sistemas de intercomunicación y el uso de correo electrónico para la comunicación interna entre sus unidades administrativas locales y foráneas, así como para el envío de información o comunicaciones a las demás Dependencias y Entidades, disminuyendo en la medida de lo posible la utilización de papelería y demás insumos utilizados para tal efecto.

TRIGÉSIMO.- Las Dependencias y Entidades deberán establecer medidas para el ahorro de energía eléctrica en las oficinas públicas, optimizando el uso de los equipos y reduciendo las áreas de servicio vespertino.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los gastos de ceremonias y de orden social, así como para congresos, convenciones, foros, ferias y festivales sólo podrán efectuarse con la autorización expresa de los Titulares de las Dependencias y de los Organos de Gobierno de las Entidades, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

Los gastos por los conceptos a que se refiere este lineamiento deberán reducirse al mínimo indispensable, y deberán comprobarse y justificarse en la forma y términos previstos en el numeral Cuadragésimo Quinto del presente ordenamiento.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los gastos de la partida presupuestal de alimentación de personal deberán reducirse al mínimo indispensable, y deberán comprobarse y justificarse en la forma y términos previstos en el numeral Cuadragésimo Quinto del presente ordenamiento.

Los comprobantes por consumo de alimentos al personal o en eventos a que se refiere este lineamiento, además de cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, deberán especificar el número de comensales, el motivo de la reunión, y el nombre y firma de quien autorizó el gasto y de quien lo efectuó.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Los servidores públicos no podrán otorgar obsequios con cargo al presupuesto, salvo en el de los obsequios que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los Secretarios del Ramo y los Titulares de las Entidades, requieran otorgar por razón de visitas oficiales a las Entidades Federativas o al extranjero, o en correspondencia a las que se hubieren realizado a este Estado, o bien, cuando tales obsequios sean indispensables para promocionar los bienes o servicios que prestan las Dependencias y Entidades.

En todo caso, deberá cuidarse que los gastos realizados para tales obsequios no sean onerosos y sean reducidos al mínimo indispensable.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Los Titulares de las Dependencias y los Organos de Gobierno de las Entidades autorizarán las erogaciones que se realicen por concepto de contratación de asesorías, estudios, cursos e investigaciones, previa especificación y justificación de los servicios profesionales a contratar, siempre y cuando los estudios o trabajos a realizar no puedan ser llevados a cabo por el personal adscrito a las Dependencias o Entidades, y que tales estudios o trabajos sean indispensables y congruentes con los objetivos y metas de los programas a cargo de las mismas, debiéndose constatar previamente a su contratación que en la Dependencia o Entidad correspondiente no existan estudios o trabajos ya elaborados similares a los que se pretende contratar.

El documento jurídico que establezca las condiciones contractuales relativas a las materias antes señaladas, previo a su firma, deberá contar con la autorización de la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal.



En la contratación de servicios profesionales, deberá comprobarse que los profesionistas contratados cuentan con aptitudes, conocimientos y están técnicamente calificados para la realización de los servicios encomendados.

Contratos → *

Los Titulares de las Dependencias y Entidades deberán hacer del conocimiento de la Contraloría las contrataciones de servicios profesionales que celebren durante el presente ejercicio fiscal, acompañado de la justificación respectiva, en un término de cinco días hábiles posteriores a la celebración de cada contrato.

*

Los contratos de servicios profesionales deberán señalar claramente las actividades, tareas o trabajos a realizar, con relación a la meta o proyecto de la que derive la necesidad de la contratación.

En las cláusulas de los Contratos relativos, se deberá establecer la obligación de que el prestador de servicios rinda un informe mensual al titular de la Dependencia o Entidad sobre las actividades llevadas a cabo. Tratándose de contrataciones dentro del área jurídica, dicho informe deberá de hacerse a la Secretaría de la División Jurídica, con copia para la Dependencia o Entidad correspondiente.

La Contraloría pondrá a disposición de las Dependencias y Entidades en su página de internet, el modelo de contrato que deberá utilizarse para la contratación de servicios profesionales, el cual deberá de estar validado por la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Para efectos del artículo 37 del presupuesto, las Dependencias y Entidades, previo dictamen de la Secretaría, solo podrán adquirir vehículos de transporte cuando se trate de sustituir vehículos siniestrados o que por las condiciones en que se encuentren, resulte gravoso el gasto de mantenimiento; o bien, cuando justifiquen plenamente que las unidades a adquirir son indispensables para sus requerimientos operativos. En todo caso, deberá evitarse la adquisición de vehículos de lujo o similares, cuyas especificaciones resulten ajenas para el destino que se les pretenda dar.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las Dependencias y Entidades deberán evaluar el parque vehicular con que cuentan, y determinar, con base en el resultado de dicha evaluación, el número de unidades susceptibles de sustitución mismas que seguirán un proceso de baja ante la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones quien a través de subasta pública consolidada enajenará los activos susceptibles de baja.

Vehículos oficiales →

TRIGÉSIMO SEXTO.- Sin perjuicio de las normas que establece el Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales de la Administración Pública Estatal, las dependencias y entidades que tengan en uso vehículos oficiales, este quedará restringido sólo para el servicio y apoyo de las áreas sustantivas por lo que se elimina la asignación exclusiva a secretarios, subsecretarios, directores generales y directores, para el caso de dependencias y para sus homologos en las entidades, a fin de no entorpecer las operaciones normales de las dependencias y entidades; la Secretaría proveerá un parque vehicular alterno para cubrir necesidades adicionales de las mismas y que podrán acceder en forma temporal. Una vez concluido su encargo o comisión, los funcionarios a quienes se les haya concedido dicho uso, deberá retornar a su lugar de resguardo el vehículo temporalmente asignado.

Solo por causas debidamente justificadas y previa autorización expresa de la Secretaría procederán las dependencias y entidades a renta de vehículos.

TRIGÉSIMO SEPTIMO.- Los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades, con base en lo dispuesto en el artículo 25 del presupuesto y en estos lineamientos, emitirán las disposiciones y realizarán las acciones necesarias para verificar y disponer que los vehículos oficiales asignados a servidores públicos de cualquier nivel jerárquico, dejen de ser utilizados los días festivos no laborales, los fines de semana y los periodos vacacionales.



Las Dependencias y Entidades, en coordinación con la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, deberán adoptar las medidas conducentes para contar con los espacios necesarios para la concentración y guarda de los vehículos en los términos del párrafo anterior. Dichos espacios deberán presentar las condiciones suficientes que aseguren la protección del parque vehicular oficial, informando de ello a la Contraloría.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Se exceptúan de lo dispuesto en el lineamiento anterior, los vehículos utilizados en servicios que deben prestarse en forma permanente en las áreas de salud, fiscalización, inspección, procuración de justicia y seguridad pública. Sin perjuicio de lo anterior, todos los vehículos oficiales deberán portar en lugar visible el logotipo del Gobierno del Estado, su número económico y el logotipo del Gobierno del Estado, el nombre de la Dependencia o el logotipo de la Entidad a la que pertenezcan, para su debida identificación, así como el número telefónico para quejas y denuncias, con base en los lineamientos que emita la Contraloría.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Las Dependencias y Entidades deberán promover la desincorporación y enajenación de los bienes muebles que consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho, previa autorización del Titular u Órgano de Gobierno de la Entidad de que se trate, conforme a las disposiciones legales aplicables, debiendo otorgar la participación que corresponda para tales efectos a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, en términos del Título Cuarto de la Ley de Bienes y Concesiones. Las Dependencias y Entidades deberán practicar inventario de bienes muebles cuando menos una vez al año, mismos que deberán ser soportados con los resguardos generales y específicos correspondientes y mantenerlos permanentemente actualizados.

El documento jurídico en que se haga constar la desincorporación y enajenación deberá de estar validado por la Secretaría de la División Jurídica de Ejecutivo Estatal.

CUADRAGÉSIMO.- Las Entidades y Dependencias que otorguen bienes muebles e inmuebles en comodato, deberán hacerlo previamente mediante la celebración del correspondiente contrato, mismos que deberá ser actualizado con periodicidad máxima de un año.

En el caso de las Entidades que cuenten con bienes que no son de su propiedad y que se encuentren en calidad de préstamos o comodatos para efficientar o mejorar sus actividades propias, además de encontrarse debidamente resguardados por el personal responsable, deberán ser registrados en cuentas de orden para efecto de su control.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Las dependencias y entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos por obras y de servicios relacionados con obra cuando no cuenten con el otorgo de autorización de la secretaria y saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

Al momento de presentar los proyectos de obra sobre los conceptos sujetos a licitación, estos deberán incluir todas las posibles variaciones y consideraciones que puedan modificar el costo de la obra ya sea por transcurso del tiempo de ejecución o por financiamientos, solo se aceptarán modificaciones al costo de adjudicación cuando se comprueben fehacientemente y a satisfacción de la secretaria, que las condiciones de mercado han cambiado e imposibilita la ejecución de la obra, esto sin demento de la calidad de la obra y de los materiales.

Para el caso de ampliaciones de obras, estas solo procederán cuando se incremente la superficie de construcción y sólo podrá versar sobre los conceptos licitados, en caso contrario, se licitará como una obra nueva.

Las Dependencias y Entidades que ejecuten obra pública estarán obligadas al registro en los sistemas respectivos, documentos justificativos (compranet, bitácora electrónica, etc.) y comprobatorias y demás información asociada a los movimientos contables de gasto comprometido y devengado, de todas las erogaciones realizadas por este concepto incluyendo los gastos indirectos y conceptos similares.



Capítulo III
Fortalecimiento Hacendario

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La línea de acción de Fortalecimiento Hacendario debe tender a reforzar las acciones que mejoren la captación de recursos y permita mejorar la calidad de los servicios públicos. Con ese fin, se deberán prever las medidas necesarias para:

I.- Fortalecer la viabilidad financiera de los Organismos operadores de los servicios públicos que ofrece el Estado;

II.- Fortalecer las fuentes propias de recaudación tributaria, mejorando la transparencia, neutralidad, eficiencia, competitividad y equidad del sistema impositivo;

III.- Modernizar la Administración Tributaria;

IV.- Mejorar la oferta y calidad de sus bienes y servicios, así como ampliar su cobertura, con los recursos previstos de origen en el presupuesto;

V.- Establecer políticas comerciales adecuadas y programas óptimos de rotación y recuperación de cartera;

VI.- Agilizar acciones para recuperar seguros, fianzas o garantías, multas, sanciones, recargos, créditos fiscales, así como penas convencionales por incumplimiento de proveedores o contratistas;

VII.- Estimular, promover e incrementar el uso de equipo informático y sistemas de comunicación electrónica para el envío de documentación, dentro y fuera de las Dependencias y Entidades mediante el uso de correo electrónico, a efecto de incrementar la productividad y generar ahorros presupuestarios.

Capítulo IV
Modernización Administrativa

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán establecer mecanismos que promuevan una gestión orientada a mejorar los trámites y servicios, los procesos operativos y de soporte, la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos y metas, el marco jurídico administrativo de actuación, la profesionalización del servicio público, las prácticas de gobierno electrónico y la implementación de sistemas de calidad, a través de las siguientes líneas de acción:

I.- Las Dependencias y Entidades deberán realizar los estudios que permitan la disminución del número de requisitos, tiempo de respuesta de los trámites y servicios a su cargo, así como la definición de los atributos y compromisos ante los usuarios, incluyendo formas de participación ciudadana, además deberán impulsar el concepto de "ventanilla única" para la atención de usuarios, con la garantía de respuesta bajo estándares de servicios;

II.- Mediante la utilización de la obra para la elaboración de manuales de procedimientos emitida por la Contraloría, se deberán identificar los macroprocesos, procesos y procedimientos necesarios para el cumplimiento del marco normativo, la misión y objetivos estratégicos de la Dependencia o Entidad, se deberá buscar la estructuración más simple y efectiva, y proceder a su documentación e incorporación al manual correspondiente para su difusión;

Asimismo, deberá promoverse la implementación de sistemas de gestión de resultados sobre la base constituida con el análisis, redefinición y documentación de procedimientos conforme se indica en el párrafo anterior, con el objeto de transitar a una administración de calidad;

III.- En Dependencias y Entidades se deberá asegurar la definición de objetivos y metas por unidad administrativa con base en el marco de actuación, de igual forma se procederá con la



definición presupuestal, utilizando la metodología del presupuesto basado en resultados, asegurando la congruencia de estos elementos y su cumplimiento mediante el seguimiento puntual y la eficacia y eficiencia de cada unidad administrativa, buscando la optimización de los recursos asignados;

IV.- Las Dependencias y Entidades deberán realizar las acciones necesarias para integrar una propuesta de mejora regulatoria que cubra las principales disposiciones jurídicas de su marco de actuación, dando prioridad a aquellas que presenten rasgos de obsolescencia y de no satisfacer las necesidades regulatorias actuales;

V.- Las Dependencias y Entidades deberán mantener actualizados, aprobados y, en su caso, publicados, los reglamentos interiores, manuales de organización, manuales de procedimientos y los de trámites y servicios conforme a las Guías emitidas por la Contraloría;

VI.- Cada Dependencia y Entidad deberá promover el desarrollo profesional de su personal mediante la valoración de necesidades de capacitación y la definición de un programa anual en el que se establezcan las medidas necesarias para cubrirlos;

VII.- Se deberá promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos administrativos, privilegiando los de impacto directo a la atención ciudadana, tendiendo a una atención a distancia que permita efficientar los recursos humanos y materiales, así como la mayor accesibilidad a los mismos;

VIII.- Las Dependencias y Entidades estarán obligadas a desarrollar sus proyectos de tecnologías de la información desde la etapa de diseño, en conjunto con la Dirección General de Tecnología Informática de la Contraloría, la cual los supervisará hasta la culminación de los mismos. Asimismo, deberán aplicarse los estándares tecnológicos emitidos por dicha Dirección General en materia de equipamiento, sistemas, bases de datos, herramientas, telecomunicaciones, servicios electrónicos, internet y aspectos de seguridad de la información, así como la administración y desarrollo de la infraestructura tecnológica del Gobierno del Estado;

IX.- Las Dependencias y Entidades promoverán y difundirán las acciones pertinentes para motivar e incentivar a los servidores públicos a aportar propuestas de innovación gubernamental, que permitan una más eficaz, eficiente y efectiva operación del Gobierno Estatal.

Capítulo V

Transparencia

CUADRAGESIMO CUARTO.- Las Dependencias y Entidades deberán llevar a cabo las medidas necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, para tal efecto, las Dependencias y Entidades deberán hacer del conocimiento público, en su página de internet o, en su defecto, en la del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, la ubicación, titular responsable y denominación de las Unidades Administrativas que fungirán como unidades de Enlace y Unidades Administrativas responsables, que se encargarán de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información que se presenten por cualquier persona, así como de sistematizar, publicar y actualizar en la página de internet respectiva, la información pública a que se refiere el artículo 14 de la citada Ley, respectivamente.

La Contraloría llevará el registro de las solicitudes de acceso a la información pública en el "Sistema de INFOMEX Sonora", en el que todas las Unidades de Enlace deberán registrar las solicitudes que reciban, así como su trámite y respuesta.

La Secretaría implementará un sistema electrónico de compras para la realización de adjudicaciones directas contribuyendo al ahorro y eficiencia del gasto, garantizando la mayor participación de proveedores en un ambiente de total transparencia.



La Secretaría intervendrá en la revisión de las propuestas vigilando que las características y precios de los bienes y servicios cotizados sean acordes a los precios de referencia a valor de mercado, dichos catálogos serán elaborados y publicados en el mismo sistema por la dirección general de adquisiciones y servicios de la Secretaría.

Cualquier excepción a la disposición anterior estará sujeta a autorización expresa por parte de la Secretaría.

Capítulo V Del Control y Evaluación

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Los gastos que realicen las Dependencias y Entidades deberán comprobarse en un término máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al término de la comisión o encargo, cumpliendo con los requisitos siguientes:

I.- Se presentarán los documentos originales debidamente justificados, mismos que deberán corresponder a gastos que guarden congruencia con los programas de la Dependencia o Entidad y de la comisión conferida, en su caso;

II.- Los documentos deberán cumplir con los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales vigentes, para que tengan validez comprobatoria;

III.- No se entregará dotación de gastos por comprobar sin que previamente haya comprobado la anterior, y

IV.- Deberán abstenerse de realizar comprobaciones conjuntas o globales a fin de transparentar el gasto.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La Secretaría operará un Sistema Integral de Información Administrativa y Financiera (SIAF), al cual deberán incorporarse todas las operaciones de ejercicio presupuestal que realicen las Dependencias del Estado, así como las Entidades, una vez que lo permite el referido sistema, como requisito para su pago.

La Contraloría llevará a cabo la evaluación del desempeño gubernamental cuando menos una vez al año en las Dependencias y Entidades.

Asimismo, la Contraloría contratará al Despacho de Auditores Externos que realice la auditoría externa a los estados financieros, el ejercicio presupuestal, los informes trimestrales y la cuenta pública anual del Gobierno del Estado.

Las Entidades deberán elaborar el cierre mensual de su contabilidad dentro de los diez días hábiles siguientes al mes posterior y ponerlo a disposición del Auditor Externo asignado.

Tratándose del cierre del ejercicio fiscal, las Entidades deberán elaborarlo y presentarlo a más tardar el 31 de enero del año siguiente al del ejercicio de que se trate y deberá ser remitido al auditor externo a más tardar el 10 de febrero, para su dictamen anual correspondiente.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Para la formalización de convenios con dependencias y entidades pertenecientes a la federación y de los municipios, así como todos aquellos que impliquen la erogación o el compromiso de recursos estatales, solo procederán cuando obtengan autorización expresa de la Secretaría de Hacienda por conducto de la subsecretaría de egresos, manteniendo la ejecutora del gasto, la obligación de registrar en sus sistemas respectivos, los documentos



justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

Los pagos que realicen las entidades y organismos por cualquier concepto a excepción de los servicios personales (capítulo 1000), cuyo importe sea igual o menor de 5,000.00 (cinco mil pesos), deberá cubrirse mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario y/o transferencia electrónica de fondos, con la salvedad de los casos en los que el pago deba hacerse en localidades que no cuenten con instituciones bancarias, cuando el monto del pago sea superior al anteriormente mencionado, éste deberá realizarse invariablemente mediante transferencia electrónica de fondos.

Tratándose de pagos que se hagan por conceptos de ayudas y subsidios de carácter social, las dependencias y organismos que hubiere erogado ese gasto estarán obligadas a publicar en internet la información del nombre del beneficiario, y en lo posible con la clave única de registro de población, con registro federal de contribuyentes sea persona física o moral y el importe recibido.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de los presentes lineamientos, y quedan facultadas para resolver, de acuerdo con sus atribuciones, las consultas que se susciten con motivo de su aplicación.

Los servidores públicos que realicen o autoricen actos en contravención a los presentes lineamientos, serán sujetos de las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, independientemente de las responsabilidades del orden penal o civil que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Para las dependencias y organismos que obtengan recursos por la prestación de un servicio o cualquier otro ingreso distinto de subsidios y transferencias tanto federales como estatales, estos deberán depositarlos en cuenta bancaria exclusiva a efectos de poder identificarse individualmente y poderlos conciliar, además esto se informará de forma mensual dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores al mes inmediato de su captación a la subsecretaría de egresos y no podrán destinarse a fines específicos; su aplicación estará condicionada a la autorización de la Secretaría.

QUINCUAGESIMO.- Los recursos que se obtengan por la aplicación de los presentes lineamientos se destinarán a los programas sociales orientados a la atención de la población vulnerable y acciones prioritarias de desarrollo social, particularmente en educación, salud e infraestructura social, y para el pago anticipado o reestructuración de la deuda pública estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y su vigencia será indefinida, hasta en tanto se expidan nuevas disposiciones en la materia.

SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal del 2005, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 13 de junio del mismo año.



TERCERO.- Se derogan las disposiciones contenidas en el decreto de austeridad publicado en el Boletín Oficial de 1 de agosto del 2012, que contravengan lo dispuesto en los presentes lineamientos.

DISPOSICIÓN DE VIGENCIA PARA EL EJERCICIO 2013

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Hacienda para que en uso de sus facultades tome las medidas y realice las adecuaciones necesarias para obtener la suficiencia presupuestaria para ser aplicada a los programas sociales orientados a la atención de la población vulnerable y acciones prioritarias de desarrollo social, particularmente en educación, salud e infraestructura social, y para el pago anticipado e reestructuración de la deuda pública estatal.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 6 del mes de mayo del 2013.

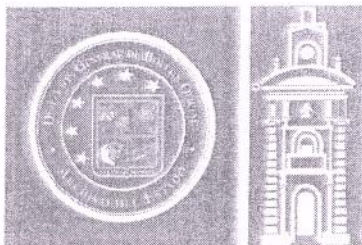
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ





BOLETIN OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx